

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 1 de diciembre de dos mil veinte.

Como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado el demandado, y en el presente caso el extremo pasivo ya se encuentra notificado por aviso - artículo 292, ibídem, se niega por improcedente la solicitud de retiro de la demanda.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10c3ba5a02e12e99ffb1459de9f3813ae06c9c257f02dcb75ce
dff41e34ba96c**

Documento generado en 01/12/2020 12:26:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>